

AUTO No. 04000

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO 00002 DEL 05 DE ENERO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 del 06 de julio del 2021 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 2820 de 2010, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER165805 del 05 de diciembre de 2013, la sociedad **URBANA SAS** identificada con el NIT. 830.506.884-8 (hoy en **URBANA S.A.S LIQUIDADADA**) representada legalmente por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicada en la avenida calle 17 No. 72 - 12 (Dirección Registrada) sentido sur-norte, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que, conforme a lo anterior, se apertura expediente SDA-17-2015-8324, dentro del cual se expidió el Auto de Inicio de trámite ambiental 00002 del 05 de enero de 2016.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente al señor **SERGIO ARANGO S** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.366 en calidad de representante legal, el día 9 de enero del 2016, con constancia de ejecutoria del 01 de febrero del mismo año.

Que, posteriormente, y mediante el radicado 2018ER197107 del 24 de agosto de 2018, el liquidador de la sociedad **URBANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 830.506.884-8 el señor **ÁLVARO FERNANDO PACHÓN RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.613, presentó una solicitud para ceder el trámite permisivo ambiental adelantado en este despacho, a favor de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 – 7.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04000

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Fundamentos Constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Fundamentos legales.

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04000

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de tramites de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 32 consagra lo siguiente:

“Artículo 32. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04000

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud allegada a este despacho, bajo el radicado 2018ER197107 del 24 de agosto de 2018, memorial en el que se pide la cesión de la sociedad **URBANA S.A.S LIQUIDADA**, identificada con el NIT. 830.506.884-8; a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 – 7, sobre el trámite para el registro de publicidad exterior visual solicitado respecto al elemento a ubicar en la avenida calle 17 No. 72 - 12 (Dirección Registrada) con orientación visual sur-norte de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., anexando la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión, suscrita por el señor **ÁLVARO FERNANDO PACHÓN RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.613, en calidad de liquidador de la sociedad **URBANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, como cedente, y el señor **EDUARDO ARANGO S**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, representante legal de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, como cesionaria.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **URBANA S.A.S LIQUIDADA**, con fecha de expedición del 02 de agosto de 2018.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, con fecha de expedición del 02 de agosto de 2018.

Que, de acuerdo con la revisión realizada, la referida petición se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría accederá a ella, reconociendo como nuevo solicitante del registro en comento a la última cesionaria, acreditada como tal en el radicado 2018ER197107 del 24 de agosto de 2018, es decir, a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 – 7.

Que, conforme a lo expuesto, esta Secretaría modificara el auto de inicio 00002 del 05 de enero de 2016, en el sentido de incluir como solicitante a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 – 7.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04000

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral segundo (2) del artículo sexto, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que igualmente, el numeral quince (15) del artículo sexto de la anterior Resolución establece:

“...Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

En merito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Modificar** el artículo primero del Auto de Inicio 00002 del 05 de enero de 2016, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, y de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial para ser ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72 - 12 (Dirección Registrada) Sentido Sur-Norte, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, a nombre de la Sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 – 7; Representada Legalmente por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-8324”.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

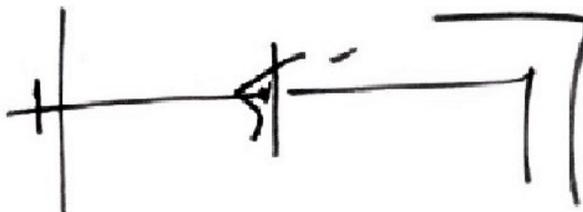
AUTO No. 04000

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 – 7, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, o quien haga sus veces en la carrera 23 No. 168-34 de Bogotá D.C; o en la dirección de correo electrónico luis@hanford.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO- **Publicar** el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2015-8324

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0